RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No 2

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 431 - 2023

CONTRATO:	**No. 431 - 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
CONTRATISTA	CONSORCIO PAIDEIA
NIT No.	901.780.655-8
OBJETO:	*"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO AGUSTÍN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*
FECHA DE INICIO:	01/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	31/12/2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	18/11/2025
PARTICIPANTES:	**JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA** - SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.
	GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE, en calidad de representante del CONSORCIO PAIDEÍA

Entre los suscritos a saber, **JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA,** identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No. 181 de 2024 para suscribir el presente documento en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO,** quien para efectos de este documento se denominará **"LA EMPRESA",** por una parte, y que para efectos de este documento se denominará EL **CONTRATANTE** y por la otra, **GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.307 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante del **CONSORCIO PAIDEÍA** (Conformado por: Arquitectura y Urbanismos SXXI Nit. No. 901.183.827 (34%), JCM Estudio S.A.S Nit No. 901.234.140-6 (33%) y Alberto José Herrera Diaz C.C No. 73.083.317 (33%)), con domicilio

en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. 901.780.655-8, tal y como se acredita mediante documento de conformación, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni el Consorcio que representa, ni las sociedades y personas que conforman el consorcio se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones y conflicto de intereses establecida por la ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 2 a la suspensión número 2, previo las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato 431 de 2023 con el CONSORCIO PAIDEÍA, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO DEL COLEGIO AGUSTÍN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*, por un valor de MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES PESOS ($1.416.000.000,00) M/CTE. MÁS IVA.y por un plazo de once meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio hecho que ocurrió el 1 de febrero del 2024.

2. Que el 3 de abril del 2025 se suscribió la suspensión No. 2 al contrato de consultoría No. 431 de 2023 por el término de noventa (90) días calendario, es decir, desde el 3 de abril de 2025 hasta el 1 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 2 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3. Que el 1 de julio de 2025, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de consultoría No. 431 de 2023, mediante la cual se prorrogo la suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 431 - 2023 por el término de ciento veinte (120) días calendario, es decir, desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de 2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. acorde con lo solicitado. La fecha de terminación del contrato es el día 18 de noviembre de 2025

4. Que, de conformidad con lo señalado por la directora técnica de Asesoría y Diseños técnicos de la Empresa, mediante memorando suscrito por la Subgerente de Ejecución de Proyectos No. I2025002473 del 30 de octubre de 2025, solicita la de prorroga No. 2 a la Suspensión No. 2, teniendo en cuenta lo siguiente:

"**7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA**

El 24 de octubre de 2025, el arquitecto German Alfredo Bazanni Pradere, en calidad de representante legal del CONSORCIO PAIDEIA, presentó a la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS mediante el oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC -2024-258, la solicitud de prórroga 2 a la Suspensión No 2 del contrato de consultoría 431-2023, basado en los siguientes antecedentes:

"(...)

1. *Que, en cumplimiento al trámite de aprobación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el 28 de febrero de 2025 la consultoría radicó en la plataforma SIPA la subsanación de las observaciones a los documentos del proyecto con número PROY-20240917022449.*

2. *Que de acuerdo con el numeral 16 del anexo técnico SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se suscribió el Acta de suspensión No. 2, para suspender el contrato por un término de noventa (90) días calendario, es decir, desde el 3 de abril de 2025 hasta el 1 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*
3. *A la fecha no han sido superadas las causas que generaron la suspensión en tanto que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes no ha expedido el permiso requerido para aprobación de la intervención integral, por lo cual no es posible dar continuidad al contrato de consultoría.*

Lo anterior teniendo en cuenta la siguiente:

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Se tiene que, en el anexo técnico en el numeral "16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL", se indica lo siguiente:
(…) El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. ***Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato****. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría: (negrita y subraya fuera de texto).*

Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente ***y a los tiempos previstos por dicha normatividad****. Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana. (…)*

El pasado 02 de abril de 2025 se suscribió el acta de suspensión No. 2 al contrato de consultoría No. 431-2023 por el término de noventa (90) días calendario, contados desde el 03 de abril de 2025 hasta el 01 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 02 de julio de 2025 o ***hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de la Cultoras, las Artes y los Saberes."***

Es importante traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en lo relativo a la figura de suspensión contractual, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección A, consejero ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del 11 de abril de 2012, radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434).

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consumo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que ***el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida*** *y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.* ***Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo****. (Negrita y subraya fuera de texto)."*

Conforme a lo manifestado por el Consorcio PAIDEIA, realiza la siguiente solicitud:

(…) "En este sentido, se entiende que el tiempo adicional solicitado corresponde al período necesario para que el Ministerio emita su concepto definitivo.

No obstante, teniendo en cuenta los plazos habituales que dicha entidad maneja para la revisión y respuesta de este tipo de trámites, así como los posibles escenarios contingentes que podrían presentarse durante el proceso, tales como requerimientos adicionales de información, tiempos administrativos asociados a la revisión interna o eventuales solicitudes de ajustes menores, la Consultoría considera pertinente tramitar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 431 - 2023, por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo anterior, el contrato de consultoría No. 431-2023 tendría fecha de terminación contractual el 18 de diciembre de 2025.

De otra parte, en nuestra calidad de consultores, nos comprometemos a presentar a la interventoría el cronograma de ejecución de las actividades debidamente ajustado y actualizado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reinicio del contrato.

Finalmente manifestamos que, la solicitud de suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no genera un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado." (…)

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

La interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, a través del comunicado Oficio RENOBO-418-2023-258 de fecha 24 de octubre de 2025 con asunto "Solicitud de prórroga No 2 a la suspensión N.2 de los Contratos de Consultoría No. 431-2023 e Interventoría No. 418-2023 del IED Agustín Nieto Caballero.", con radicado RenoBo No. E2025009886 del 24 de octubre de 2025, consideró procedente la viabilidad a la solicitud de prórroga 2a la Suspensión No. 2 del contrato 431 de 2023, por las razones expuestas por el consultor, mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC -2024-258, indicando lo siguiente:

(…) "De acuerdo a lo expuesto y argumentado por el consultor, que establecen un plazo de prórroga No 2 a la suspensión N.2 por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Lo anterior debido a aprobaciones de terceros, en el tiempo solicitado por el consultor, teniendo en cuenta que dicha suspensión podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin generar sobre costo o cobros adicionales a lo estipulado en el contrato.

En el contexto y atendiendo las consideraciones expuestas en este oficio, se tuvo en cuenta el aspecto técnico, es decir: se avala desde este aspecto dicha solicitud, considerando que los tiempos requeridos por el CONSULTOR son los necesarios para la emisión de aprobación por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o cualquier solicitud adicional que se pueda presentar por parte del ministerio previo a la expedición de resolución de aprobación.

Ahora bien, a partir del anexo técnico el cual permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender a ampliar la suspensión justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato, y se denomina Suspensión Temporal, que reza:

16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.

Esta solicitud se fundamenta en el cumplimiento por parte de la Consultoría de los compromisos adquiridos en el espacio técnico mencionado, y también en la necesidad de contemplar los tiempos requeridos por el Ministerio para la revisión de la documentación, así como los eventuales escenarios contingentes que podrían surgir durante el proceso de validación, como solicitudes de ajustes menores que impliquen nuevas interacciones entre las partes involucradas, o posibles requerimientos adicionales de información, tiempos internos de análisis técnico-jurídico por parte del Ministerio.

En consecuencia, y con el objetivo de garantizar el adecuado desarrollo del trámite ante la entidad y evitar afectaciones al cronograma general del proyecto, se solicita extender la suspensión hasta el 28 de noviembre de 2025, estableciendo como fecha de reinicio de actividades el 29 de noviembre de 2025, o hasta que se cuente con la aprobación formal por parte del Ministerio.

Así las cosas, el contrato de consultoría No. 431-2023 tendría fecha de terminación contractual el 18 de diciembre de 2025.”

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA:

Mediante comunicación RENOBO-418-2023-445 de fecha 24 de octubre de 2025 con radicado RenoBo No. E2025009886 del 24 de octubre de 2025, la interventoría indicó respecto de la Solicitud del Contratista Consultor:

"Finalmente, en conclusión, la Interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita se adelante el trámite como se solicita a continuación, así:

1. Realizar la prórroga No 2 a la suspensión N.2 al Contrato de Consultoría No. 431 - 2023 y de Interventoría 418-2023 por el mismo plazo al de la consultoría, por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio el 29 de noviembre de 2025, o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."

Como anexo al comunicado se adjunta oficio CONSULTORÍA PAIDEIA - ANC-2024-258 –(Anexo 9) que corresponde a solicitud de Prórroga No 2 suspensión No 2 del Contratista de Consultoría CONSORCIO PAIDEIA y soportes de la solicitud.

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

Recibida la el equipo de apoyo de la Empresa, que ha acompañado la ejecución del Contrato de consultoría referenciado, así como la supervisión del contrato de interventoría No. 418-2023, consideran procedente adelantar la prórroga 2 a la suspensión No. 2 del contrato de consultoría 431-2023, toda vez que de conformidad con lo indicado por la Consultoría e Interventoría y de conformidad con la experticia que respecto a estos temas manejan, se estima que en un plazo de 30 días calendario se cuente con la aprobación final del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Se incluye a continuación el plan de acción y seguimiento que se ha venido desarrollando en el transcurso del proceso de revisión del proyecto de intervención por parte del Ministerio y su respuesta, el cual seguirá efectuándose hasta la aprobación esperada y se detalla a continuación:
Plan de Acción Comunicacional y de Seguimiento Interinstitucional ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Componente / Objetivo	***Acciones Principales***	***Responsable***	***Plazo Estimado***	***Estado / Observaciones***

1. Gestión Institucional y Técnica *Lograr la aprobación oportuna de la revisión pendiente del Ministerio.*	*• Designar enlace técnico entre SED, Interventoría y Ministerio.* *• Programar reuniones quincenales con la Dirección de Patrimonio.* *• Remitir informes ejecutivos semanales con estado de observaciones.* *• Solicitar priorización del proyecto por su impacto social.*	*SED/ RenoBo / Interventoría / Consultoría*	*Inmediato – Noviembre 2025*	*En preparación del cronograma de reuniones.*
2. Comunicación y Seguimiento Interinstitucional *Fortalecer los canales de contacto directo y la coordinación entre entidades.*	*• Establecer contacto directo con profesionales designados del Ministerio.* *• Crear grupo de trabajo SED–Interventoría–Ministerio con reuniones periódicas.* *• Implementar matriz compartida en línea para trazabilidad.*	*SED/ RenoBo/ Interventoría / Consultoría*	*Permanente*	*En trámite de conformación del grupo de trabajo.*

3. Mitigación de Atrasos Minimizar impactos en los tiempos contractuales mientras se obtiene la aprobación.	*• Preparar anticipadamente documentación técnica complementaria.* *• Coordinar con la SED la actualización del cronograma contractual.* *• Avanzar en frentes no condicionados por la aprobación ministerial.* *• Activar sistema de alertas tempranas sobre posibles retrasos.*	*Interventoría / Consultoría/ RenoBo*	*Durante suspensión y reactivación*	*Acciones preventivas en curso.*

De igual forma, y atendiendo al Parágrafo de la Cláusula Primera del Acta de Suspensión No. 2, el cual señala:
"PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del CONTRATO reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas de la suspensión hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las PARTES, lo cual deberá ser formalizado por escrito."
Se justifica el término de prórroga a la suspensión solicitada por treinta (30) días calendario adicionales, ya que no se ha superado la causa que originó la suspensión, la cual es la aprobación de la intervención del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
De igual forma, durante el término de prórroga a la suspensión solicitada, se debe obtener respuesta de aprobación de conformidad con lo indicado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, situación que ha mantenido el hecho generador de la suspensión No. 2 y su prórroga No. 1, que es la falta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio,. lo cual fundamenta esta nueva prórroga.
Conforme a lo señalado, la prórroga 2 a la suspensión No. 2 se encuentra debidamente justificada, en aras de permitir el cierre del proceso de revisión y aprobación del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, hecho que aún no ha sido superado y del cual depende o deriva la continuidad y ejecución de las siguientes etapas del contrato de Consultoría.

Adicionalmente, es preciso traer a colación que de conformidad con el Concepto C-827 de 2024 emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, se pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes para el reinicio de los contratos, tales como las prórrogas a las suspensiones o los reinicios automáticos una vez se cumplan las causas que originaron la suspensión en los siguientes términos:

"Ahora bien, cuando se suscribe un acta de suspensión se puede establecer, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, que el plazo del contrato se reactivará una vez se firme el acta de reinicio correspondiente. Sin embargo, en ejercicio de la misma autonomía de la voluntad y en consideración

a las razones que han motivado el cese provisional de la ejecución del contrato, otra metodología que pueden emplear las partes para elaborar el acta de suspensión es indicar en ella que la ejecución se reactivará cuando se cumpla un determinado plazo o condición, de manera automática, sin necesidad de suscribir un acta de reinicio."

"(…) Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.

En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"[2].

En sintonía con lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Según lo expuesto anteriormente, la Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos y su equipo de apoyo a la supervisión, encuentran justificación para atender la solicitud del Contratista Consultor y de la Interventoría, considerando viable la suscripción de la prórroga 2 a suspensión No 2 del Contrato de Consultoría No. 431-2023, teniendo en cuenta que la prórroga 2 propuesta a la suspensión No. 2 no altera el objeto contratado, ni genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA, tal y como se expresa en la

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

comunicación de solicitud de consecutivo CONSULTORÍA PAIDEIA-ANC-2024-258 y RENOBO-418-2023-445, radicado RenoBo E2025009886 de octubre 24 de 2025 mediante las cuales fue allegada solicitud de prórroga 2 a la suspensión No 2 del contrato de consultoría 431-2023 y en la cual el interventor recomendó la citada suspensión a partir del 30 de octubre de 2025, por lo señalado, la misma será aprobada por RenoBo en los siguientes términos:

Realizar la Prórroga No 2 de la Suspensión No 2 del contrato de consultoría No 431-2023, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 30 de octubre de 2025 y hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el día 29 de noviembre de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En concordancia con lo expuesto en el presente documento, es importante resaltar que la prórroga No 2 a la suspensión No 2 del contrato de Consultoría No 431 de 2023, es idéntica en términos, condiciones y fechas a la que se está gestionando para el contrato de Interventoría No 418 de 2023 , quedando ambas sujetas al mismo hito de aprobación por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Se precisa que el retraso identificado afecta directamente el trámite de la licencia urbanística ante la Curaduría Urbana, la cual constituye el documento base para el desarrollo de las gestiones posteriores relacionadas con la obtención de servicios públicos domiciliarios, la coordinación de redes técnicas y, en su caso, la tramitación de licencias o permisos ambientales.
Análisis complementario de las actividades críticas afectadas:
El retraso externo en la obtención y radicación de la documentación requerida genera un impacto directo sobre la secuencia lógica del proyecto, dado que las actividades posteriores dependen del avance de esta gestión inicial.
Entre las principales actividades críticas afectadas se destacan:

- *Radicación ante la Curaduría: la postergación de este trámite impide el inicio formal del proceso de revisión y aprobación de la licencia urbanística, extendiendo los plazos establecidos para la fase de diseño y ejecución.*
- *Gestión de redes de servicios públicos: sin la licencia o acto administrativo correspondiente, no es posible iniciar las solicitudes y trámites de servicios (acueducto, alcantarillado, energía, gas y telecomunicaciones), lo cual retrasa la planeación técnica y la contratación con las empresas prestadoras.*
- *Trámites de los permisos ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y gestiones complementarias, RCD, Valla, Aprovechamiento: la no definición del alcance y localización final del proyecto (dependiente de la licencia) impide la presentación y gestión de los permisos del componente ambiental ante la autoridad competente.*

En consecuencia, el retraso externo afecta la ruta crítica del proyecto, desplazando los hitos de ejecución establecidos en el cronograma general y generando un efecto en cadena sobre las fases de finalización del diseño, obtención de permisos, entrega de productos y cierre y liquidación de los contratos.
NOTA. Las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, lo cual deberá ser formalizada por escrito con la misma gestión adelantada para la presente solicitud.

La presente prórroga 2 a la suspensión No 2 del Contrato de Consultoría No. 431-2023, no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Prórroga 2 a la suspensión No 2 del Contrato de	*Prórroga 2 a*	*Fecha de Reinicio: 29/*

Consultoría No. 431-2023 por treinta (30) días calendario, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con reinicio automático el día 29 de noviembre de 2025	*la Suspensión No 2 desde el día 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025.*	*11/2025. Nueva fecha de finalización del contrato: 18/12/2025.*

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos que toman las diferentes entidades como el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para llevar a cabo las revisiones y aprobaciones de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, al encontrarse fuera del control de las partes del contrato, se identificaron como un riesgo permanente durante la etapa precontractual y etapa de ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 431-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

Riesgo No. 6: *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."*

Consecuencia de la ocurrencia: *"No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."*

Tratamiento:
"El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.

Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación*: "Privado"*

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de prórroga 2 a

la Suspensión No 2 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable realizar la prórroga 2 a la suspensión No. 2 del contrato, con el fin de obtener la aprobación del componente radicado ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para el cumplimiento del objeto contractual.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de consultoría No. 431 de 2023 están soportadas en la póliza No. 14-45-101105939 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., encontrándose actualizada y aprobada acorde con la Prórroga No. 1 a la Suspensión No 2 del contrato, contenidas en el anexo No. 14 de fecha 4 de julio de 2025, donde las vigencias están amparadas en su totalidad, en los siguientes términos:

Contrato De Consultoría CTO N° 431 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101105939 Expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*CONSORCIO PAIDEIA*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXO***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*01/02/2024*	*18/05/2026*	*$ 505.512.000*	*14*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*01/02/2024*	*18/11/2028*	*$ 168.504.000*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*02/01/2025*	*18/11/2030*	*$ 505.512.000*	

Solicitud

En virtud de lo anterior, el CONSORCIO PAIDEIA quien actúa como Contratista en el Contrato No. 431-2023, mediante comunicado CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC -2024-258, de fecha 24 de octubre de 2025 y, el Interventor del Contrato de interventoría No. 418 de 2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-418-2023-445 con radicado RenoBo N°E2025009886 del 24 de octubre de 2025 y de acuerdo con lo expuesto en el presente documento, solicitan que:

1. *Se celebre entre las partes acuerdo bilateral de prórroga 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 431-2023 por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

Así las cosas, el contrato de consultoría No. 431-2023 tendría fecha de terminación contractual el

18 de diciembre de 2025."

5. En consecuencia, las partes manifiestan su consentimiento, y por tanto acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA A LA SUSPENSIÓN: Prorrogar la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No 431 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o antes si las condiciones que dieron lugar a la misma son superadas, este reinicio se dará con acta de reinicio anticipada suscrita por las partes. La nueva fecha de terminación del contrato es el día 18 de diciembre de 2025

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las Partes manifiestan expresamente que con la suscripción de la presente acta renuncian a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta prórroga No. 2 a la suspensión No. 2. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLAUSULA TERCERA – GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula **NOVENA.- GARANTÍAS** del Contrato de Consultoría No 431 de 2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente suspensión del CONTRATO, las cuales deberán ser aprobadas por parte de LA EMPRESA.

Parágrafo: EL CONTRATISTA informará al respecto a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente modificará la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y radicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA CUARTA – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: 1. LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente prorroga a la suspensión, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal
del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La suspensión se perfecciona con la firma de este documento por las partes. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de ésta a través de la plataforma del SECOP II.

Se suscribe la presente suspensión en la plataforma SECOP II

Proyectó	Cristian Andres Carranza Ramirez – Contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Odalis Cristina Laviera -directora	Dirección Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos
Revisó en Secop II	Yolanda Zulima Vallejo Diaz– directora	Dirección de Contratación.
Aprobó en Secop II	Jesica B. Aristizábal Meza – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
Contratista	GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE – Representante Común	Contratista